



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO

(Artículo 27 Ley 472 de 1998)

En Ibagué, siendo las 04:00 p.m. del día 28 de marzo de 2023, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** dentro de la presente **ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurada por la señora **LEIDY LORENA ORJUELA SÁNCHEZ** en contra del **MUNICIPIO DE EL ESPINAL**, radicado bajo el número **73001-33-33-006-2023-00023-00**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital LIFESIZE frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2022, modificada por la Ley 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte accionante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

#### **1. ASISTENCIA.**

##### **1.1. ACTORA POPULAR**

**LEIDY LORENA ORJUELA SÁNCHEZ**

C.C. N° 1.110.262.343

Dirección Notificaciones: Mz D Casa 1 Barrio Porta Altamira Espinal-Tolima

E-mail: *tiendamauelylaura@gmail.com*

Móvil: 3195614277

##### **1.2. ACCIONADO**

**MUNICIPIO DE EL ESPINAL**

Apoderado: PAULA ANDREA LÓPEZ PARRA

C.C. N°. 1.104.708.896

T.P. N°. 325.363 del C. S de la J.

Dirección: Centro Comercial Combeima Oficina 810

E-mail: *frankiliz@yahoo.es* y *paula.paolopezp08@gmail.com*

Móvil: 3107829984

### 1.3. MINISTERIO PÚBLICO

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: *procjudadm105@procuraduria.gov.co*

**Constancia:** Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta del Dr. FRANKI LIZCANO MOSCOSO y en representación del Municipio de El Espinal, a la Dra. Paula Andrea López Parra, en los términos del poder allegado con antelación a la presente audiencia y que fue puesto de presente en la pantalla de la misma.

El Municipio de Espinal allegó acta del comité de conciliación de la entidad, en el que determinaron no tener formula de pacto de cumplimiento.

Así mismo, la parte demandante informó haber socializado con la comunidad lo determinado por el Comité de Conciliación del Municipio.

Sin embargo, previo a continuar con la audiencia se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público quien tiene una solicitud para elevar:

Ministerio público: Refiere que, consultados los documentos allegados al expediente, encuentra que al parecer uno de los causantes de la vulneración de los derechos e intereses colectivos es el señor Jaime Eduardo Melo Palma, propietario del predio donde se empoza el agua, y al que el municipio de El Espinal solicitó tomar medidas para mitigar dicha situación.

Además, indica que, de acuerdo con lo expresado por la entidad accionada en la contestación de la demanda, Usocoello podría estar involucrado en la afectación que da lugar a la presente acción popular, puesto que cerca al lugar de los hechos cruza un distrito de riesgo que puede estar aumentando el caudal del agua.

Por lo anterior, considera que se hace conveniente vincular a Usocoello y al señor Jaime Eduardo Melo Palma, quienes podrían estar dando lugar a la vulneración de los derechos colectivos y en últimas podrían verse cobijados por las ordenes emitidas por el Despacho.

De la solicitud elevada por el Agente del Ministerio Público se corre traslado a las partes:

Parte demandante: reitera los motivos que dieron lugar al trámite de la presente acción popular. Manifiesta que de acuerdo a lo que dice el Agente del Ministerio Público, también tiene responsabilidad el propietario del lote, pues en la jornada de

Alcalde al Barrio realizada por el mandatario del municipio, éste indicó que para proceder a la pavimentación debía solucionarse la afectación en dicho predio, sin embargo, el Municipio no ha concretado si va a cumplir lo prometido por las administración en dicha jornada y le preocupa que en el presente proceso se endilgue responsabilidad únicamente a los vinculados y no se realice la pavimentación requerida.

Despacho: se le pregunta a la demandante, si está de acuerdo con la vinculación solicitada por el Agente del Ministerio Público?

Demandante: está de acuerdo, y clara que Usocoello estuvo haciendo unos trabajos en el canal, pero en el lote no se ha efectuado ninguna intervención.

Parte demandada: de acuerdo con la solicitud del Agente del Ministerio Público, lo cual forma parte de los fundamentos de la contestación de la demanda está de acuerdo con la vinculación; además, informa que se puso en conocimiento de la inspección de policía para determinar las acciones realizadas por el propietario del lote.

DESPACHO: Revisada la demanda y contestación, y a pesar de que el municipio no solicita la vinculación aquí tratada, si interpone la excepción de “*hecho generado por un tercero-empozamiento*” en la que hace referencia al señor Jaime Melo Palma como propietario del lote en el que al parecer se produce la afectación, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 472 de 1998 art. 14, el juez puede vincular a las personas que puedan encontrarse vulnerando los derechos colectivos, y atendiendo la solicitud del Ministerio Público, se RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite al señor Jaime Eduardo Melo Palma y al Distrito de Riego USOCOELLO, conforme a lo expuesto en esta audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR de manera inmediata a los vinculados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Correr traslado por el término de diez (10) días a los vinculados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Tanto la demandante como el municipio accionado deberán dentro de sus posibilidades informar la dirección de correo electrónico del señor Melo Palma con el fin de surtir la respectiva notificación.

La presente decisión se notifica en estrados:

Parte demandante: no cuenta con la información de correo del vinculado y además solicita se mantenga la solicitud de pavimentación.

Despacho: se le explica a la demandante en que consiste la vinculación y le aclara que el municipio de Espinal continúa vinculado al presente proceso.

Parte demandada: Realizará las averiguaciones necesarias para suministrar la dirección de correo electrónico.

Ministerio Público: Sin observaciones

Una vez se surta el trámite de notificación y traslado de los vinculados se fijará nueva fecha para adelantar la audiencia de pacto de cumplimiento.

## 2. CONSTANCIA

Se da por finalizada la presente audiencia siendo las 4: 17 de la tarde del día 28 de marzo de 2023, el acta y video de la audiencia podrá consultarse en el link del expediente que se les remitió con la citación a la misma, o en el aplicativo Web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

**Constancia:** Una vez finalizada la audiencia, el apoderado principal del municipio de El Espinal allegó correo en el que informó la dirección de notificación física y electrónica del señor Jaime Eduardo Melo Palma, siendo estas: Calle 12 No. 5-21 El Espinal; correo electrónico: [jmelopalma@gmail.com](mailto:jmelopalma@gmail.com).

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
Juez

**YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA**  
Procurador Judicial 105 en lo Administrativo

**LEIDY LORENA ORJUELA SÁNCHEZ**  
Accionante

**PAULA ANDREA LÓPEZ PARRA**  
Apoderada del MUNICIPIO DE EL ESPINAL